



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210009900
Proceso: VERBAL SUMARIO IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI
E.I.C.E. E.S.P.
Apoderado: JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
Email: mtorress@emcali.net.co
Demandada: OSCAR LOAIZA YEPES
MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES

Asg

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dejo vencer el termino para hacer uso de su defensa en silencio, razón por la cual se encuentra pendiente de fijar fecha para inspección judicial. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto Interlocutorio No. 1555

Santiago De Cali, septiembre doce (12) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Considerando la constancia secretarial, la cual es aterrizada a la realidad procesal, de conformidad con el artículo 376 del Código General del Proceso, esta oficina judicial procederá a fijar fecha y hora para diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** que se llevará a cabo al lote No. 2148, jardín E-5, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-724014**, ubicado en el cementerio **JARDINES DE LA AURORA S. A.** en la Diagonal 51 Oeste No. 14- 240 de esta Ciudad.

Para lo anterior, se hace necesario la comparecencia del señor **JAIME RODRIGO JIMENEZ LOZANO - PERITO AVALUADOR** integrante de **LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES LONJA** e inscrito en la **RAA**, persona que rindió la experticia aportada en la demanda, a fin de verificar los hechos que sirven de fundamento de la imposición de servidumbre solicitada.

Y en el momento procesal oportuno, se decidirá si se accede a autorizar la ejecución

de las obras necesarias para la instalación de los postes y su correspondiente tendido eléctrico y permitir el desarrollo de las obras, transitar libremente a través del predio sirviente y permitir al personal realizar las labores propias de la obra, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Desde ya se advierte a los interesados que finiquitada la inspección judicial, y de ser posible en el mismo lugar de la diligencia o una vez trasladados a la sede del Juzgado, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize las actuaciones previstas en los artículos 390 en armonía con los artículos 372, 373 de la obra ya citada, para cuyos efectos enviará el respectivo enlace a los correos electrónicos que tengan registradas en sus actuaciones las partes y sus apoderados. Se exhorta igualmente a los mandatarios judiciales acerca del deber de informales a sus poderdantes y testigos de la fecha, hora, canal virtual y enlace en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, apoderados que su inasistencia será sancionada conforme lo dispone el artículo 372 del CGP e igualmente que la inasistencia injustificada de los testigos habilita al Juzgado para imponerles multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendir testimonio, y de ser solicitado conforme las voces del art. 218 de la obra citada podrá ordenarse su conducción a través de la Policía.

Finalmente, como quiera que de la revisión a las piezas procesales aquí encartadas no se vislumbra el título judicial por concepto de la indemnización ofrecida por EMCALI EICE ESP dentro del presente asunto, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que acredite su pago, previo a la fecha señalada para agotar la inspección judicial respectiva.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR el día de **29 del mes de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de las 10:00 a.m.**, para llevar acabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al lote No. 2148, jardín F-1, identificado con la Matricula Inmobiliaria No **370-724014**, ubicado en el cementerio **JARDINES DE LA AURORA S. A.**, ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 14-240 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 376 de la obra antes citada, donde se verificarán los hechos que sirven de fundamento de la imposición de servidumbre solicitada.

SEGUNDO: CITESE y HAGASE comparecer por intermedio de la parte actora al señor **JAIME RODRIGO JIMENEZ LOZANO - PERITO AVALUADOR** integrante de **LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES LONPA** e inscrito en la **RAA**, persona que rindió la experticia aportada en la demanda, para la diligencia antes fijada.

TERCERO: Si resulta pertinente practicar el mismo día y de manera presencial o virtual las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra, por lo que se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuya declaración se solicitó oportunamente, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las

instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue el titulo judicial por concepto de indemnización, el cual deberá acreditarse previo a la fecha señalada para agotar la inspección judicial.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria